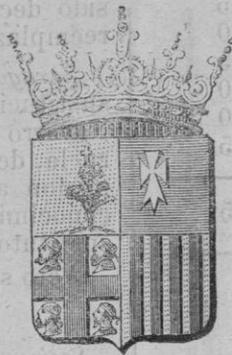


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiéndoseme concedido por S. M. el Rey licencia para atender al restablecimiento de mi salud, queda encargado interinamente de este Gobierno civil el Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Oseñalde, Presidente de la Diputacion provincial, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 8.ª, artículo 2.º de la Ley de 16 de Diciembre último.

Zaragoza 23 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO DE SAWA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

Trascurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos del partido de Daroca para que satisficiesen las cantidades que adeudan al fondo de presos pobres, es llegado el caso de proceder por la via de apremio contra los comprendidos en la adjunta relacion si en el improrogable término de seis dias no solventan sus descubiertos.

En su consecuencia, queda autorizado el Alcalde de la cabeza de partido para expedir comisionados de apremio con sujecion á la disposicion vigente contra los pueblos que, finado dicho plazo no hayan cumplimentado tan preferente servicio, á cuyo efecto se le confiere por este Gobierno la correspondiente delegacion para el objeto.

Zaragoza 21 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Relacion de los Ayuntamientos que hasta la fecha no se han presentado á satisfacer el todo ni parte de lo que tienen consignado en el presupuesto de gastos carcelarios, correspondiente á los años económicos de 1875-76, 76-77 y 77-78.

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Abanto.....	391'05
Anento.....	292'25
Badules.....	242'75
Berrueco.....	135'05
Cariñena.....	3.374'40
Codos.....	568'05
Cosuenda.....	1.337'50
Fuentes de Giloca.....	771'65
Gallocanta.....	140'05
Luesma.....	198'30
Manchones.....	377'50
Nombrevilla.....	189'10
Orcajo.....	339'45
Paniza.....	1.237'25
Pardos.....	186'60
Romanos.....	191'25

Ruesca.....	194'15
Used.....	637'60
Valdehorna.....	131'75
Villadoz y Villarroyas.....	300'30
Villafeliche.....	462'10
Villarreal.....	317'55

TOTAL DESCUBIERTO... 12.015'65

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 10 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Inmediatamente se procedió á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia, y resultando plenamente comprobadas las propuestas por Tomás Baquedano Choliz, número 25, del cupo de Ejea, y José Hernando Ruiz, número 9, de Fuentes de Giloca, la Comision acordó declararlos exceptuados del servicio de las armas.

No justificándose las excepciones que alegaron Tomás Pardos Lucia, número 19, del alistamiento de Ejea; Antonio Bueno Lázaro, número 6, de Moros, y Gerardo Aillon Langa, número 4, de La Vilueña, la Comision les declaró soldados del reemplazo actual.

Las Pedrosas.—Accediendo á lo solicitado por los interesados en contra de la excepcion propuesta por Miguel Naudin Lacámara, número 4, acordó la Comision concederles término para formar expediente hasta el 26 de los corrientes.

El Frago.—Vista la excepcion alegada por el mozo Pedro Gimenez Bernués, número 3, la Comision le declaró soldado hasta que justifique no tener otro hermano mayor ni menor de 17 años, y presente la certificación de existencia de su hermano en el Ejército.

Azuara.—Visto lo expuesto por el Alcalde, respecto al ingreso de un mozo en la Caja de quintos, acordó la Comision se ordene al mismo presente al mozo en cuestion el 16 de los corrientes, conminándole de lo contrario con ultteriores procedimientos, para cuyo dia se citará al Alcalde de Almochuel á fin de que presente el del actual reemplazo que tiene disponible para que cubra la plaza el pueblo á quien corresponda.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por el Director del Hospital militar de esta plaza, acordó la Comision se le faciliten los antecedentes para extraer una relacion de los mozos que han

sido declarados útiles condicionalmente en el reemplazo presente.

Zaragoza y Caspe.—Resultando conformes las sustituciones pretendidas por Santiago Corella Navarro y Bernardo Francisco Poblador Cerveruela, de los alistamientos respectivos, la Comision acordó autorizarlas, previa la talla, reconocimiento é identidad de la persona del sustituto de Francisco Poblador Cerveruela.

Acto seguido se levantó la sesion.

Sesion publica extraordinaria del 11 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

A continuacion se procedió á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia, y resultando plenamente comprobadas las propuestas por los mozos Manuel Sanchez Fuentes, número 25, y Frutos Garcia, número 25, de segunda edad, ambos del alistamiento de Ateca; Manuel Hernandez Carpio, número 13, de Ariza; Luis Santander Arguedas, número 3, de Alhama; Vicente Ibañez Torres, número 2, de Clarés, y Miguel Estéban Perez, número 4, de Ibdes, la Comision acordó declararlos exceptuados del servicio de las armas.

No comprobándose todos los extremos de las excepciones alegadas por los mozos José Trigo Clavero, número 21, de Ateca; Eugenio Romero Igualador, número 3, de Carenas, y Victoriano Borao Bailo, número 2, de Biota, la Comision los declaró soldados del actual reemplazo.

Con objeto de aducir más datos para resolver las excepciones propuestas por varios mozos, la Comision acordó conceder término hasta el 17 del actual á Domingo Aznar Vicente, número 12, de Ateca, para que pueda formar el oportuno expediente, y á Pascual Hernandez Arguedas, número 10, de Ariza, para que presente el instruido ante el Ayuntamiento, y hasta el 18 de igual mes á Rudesindo Estéban Guajardo, número 1, de Ibdes, y Paulino Liarte Aragon, número 1, de Monterde, para que amplien sus respectivos expedientes, acordándose igualmente respecto á Manuel Barbero Ocon, número 2, de Villarroya de la Sierra, que informe el Ayuntamiento hasta el 18 citado, si el mozo tenia ó nó padres el dia de la declaracion de soldados.

Ateca.—No habiéndose alegado en tiempo oportuno la excepcion que ahora propone Manuel Lafuente, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Sos.—Resultando conforme el expediente de sustitucion incoado por Gabriel Guerrero Perez, presentando en su reemplazo á Sebastian Jaurregui, la Comision acordó autorizarla previa la talla, reconocimiento é identidad de la persona del sustituto.

Acto seguido se levantó la sesion.

Sesion pública extraordinaria del 12 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Procedióse inmediatamente á resolver las excepciones legales señaladas para este dia, acordando la Comision declarar exceptuados á Miguel Alvero Solanas, núm. 2, del cupo de Lecinena; Gregorio Royo Perez, núm. 5, de Calceña; Silverio Abad Abad, núm. 1, de Bulbunte; Miguel Perales de Castillo, núm. 2, de Inogés; Manuel Aveno Miguel, núm. 9, de Almonacid de la Sierra, y Mariano Calavia Ayusa, núm. 4, de Novallas, por haber justificado los extremos constitutivos de las excepciones que alegaron, y declarar asimismo soldados á Pedro Villabona Lajusticia, núm. 2, del alistamiento de Ambel; Justo San Martin Urchaga, núm. 3, de Mañejan, y Pablo Lumbreras Magallon, núm. 12, de Novallas, quienes no han acreditado hallarse comprendidos dentro de los casos que previene la ley de Quintas de 30 de Enero de 1856.

Sabiñan.—Declarado exento por el Ayuntamiento el mozo Ignacio Moreno Pardos, número 9, sin protesta ni reclamación alguna, la Comision quedó enterada.

Bulbunte.—Hallándose conforme á ley el expediente de sustitucion incoado por Martin Lahoz Celma, quien presenta por sustituto á un pariente dentro del cuarto grado, la Comision acordó autorizarla prévia la talla, reconocimientó é identidad de la persona del sustituto.

Calceña.—Vista la excepcion propuesta por Eugenio Modrego Tormes, núm. 14, la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que lo resuelva con arreglo al art. 81 de la ley de Quintas vigente, con lo demás que en la misma se previene.

Acto seguido se levantó la sesion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

INTERESANTE.

Aprobado por las Córtes el presupuesto general del Estado, y hechas las oportunas modificaciones respecto del Impuesto de consumos, cereales y sal para el actual año económico de 1877-78, se ha publicado en la *Gaceta* de 13 del corriente mes, núm. 194, la siguiente

«*Real orden.*—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del señalamiento hecho por esa Direccion para cumplir lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, de los nuevos cupos de consumos que corresponden á las capitales y poblaciones que tienen 15.000 ó más almas; y enterado de que se ha efectuado la eliminacion de lo correspondiente á la sal, y la adición del producto de las nuevas especies que comprende

la adjunta tarifa, la cual ha de considerarse incluida en lo sucesivo en la aprobada por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; de que el producto que se ha fijado por el que dieron las mismas en los encabezamientos, y el resultado de la Administracion en época anterior en las capitales, y en las demás poblaciones por el término medio de gravámen por habitante de las tres clases de capitales análogas, señalando este á las de 20.000 á 40.000 cinco céntimos más por persona á las que pasan de 40.000 y cinco céntimos menos á las inferiores á 20.000, en armonía con las referidas tarifas; y de que los dos millones de pesetas que la ley aumenta se han distribuido entre las 22 capitales á que corresponden, en proporcion al número de habitantes y á la clase de tarifa por que cada capital contribuye, teniendo presente en cada clase su término medio de gravámen por habitante, y tomándose en cuenta para Barcelona y Santander, á fin de subsanar la desigualdad que motivan los aumentos extraordinarios de 20 y 15 por 100 que aceptaron respectivamente, el importe de estos para restarlos del nuevo aumento, cuya resta explica que nada se adicione por este concepto al cupo de Santander; S. M. se ha servido aprobar dicho señalamiento por responder á los preceptos de la ley, y disponer, como V. E. propone, que por las Administraciones económicas de las provincias se elimine tambien en los cupos de los pueblos no comprendidos en el señalamiento citado lo correspondiente á la sal; que como nuevo tributo será objeto de un especial reparto.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Para llevar á efecto lo mandado en la precedente disposicion, se ha comunicado en 15 del presente mes por la Direccion general de Impuestos la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo

más aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando éstos sean vendedores para la localidad; la administración, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administración municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiéndose que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condición 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instrucción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formación del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administración á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Dirección, que publica la *Gaceta* de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administración del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspon-

diente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio también podrá acudir el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los días que han transcurrido y trascurren hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el artículo 158; pero con relación á todos los puntos de expendición de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo BOLETIN la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten también en el mismo número del BOLETIN de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de haberla cumplido, se servirá V. S. dar aviso oportunamente á esta Dirección.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1877.—Salvador Lopez Guijarro.—Señor Jefe económico de la provincia de Zaragoza.»

Por la citada Dirección general se dice á esta Administración en 13 del que sigue, lo que copio:

«DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.—En la *Gaceta* de hoy verá V. S. el señalamiento de los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de 15.000 ó más habitantes, con las modificaciones introducidas por la nueva ley de Presupuestos, así como la Real orden comunicada á esta Dirección general con fecha de ayer por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, disponiendo se elimine el cupo de la sal de los encabezamientos que satisfacen los demás pueblos.

En su consecuencia, deberá V. S. comunicar inmediatamente á todos los Ayuntamientos de esa provincia incluso los de 15.000 ó más habitantes y excepto únicamente el de la capital, respecto al que habrá V. S. de observar las prevenciones que con esta fecha se le comunican, el cupo que con las expresadas modificaciones les corresponde satisfacer en el año económico actual, publicándoles además en el BOLETIN OFICIAL, del que remitirá V. S. dos ejemplares á este Centro para su examen y aprobación.»

Lo que me apresuro á participar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que á cada cual le es respectiva, á cuyo efecto se inserta á continuación el estado general de los cupos señalados por consumos y cereales, con el aumento del 10 por 100 al número de habitantes por lo respectivo al nuevo cupo de la sal, en cada localidad, según el censo oficial de 1860 y que da por resultado el de una peseta por cada uno de aquellos, como base fundamental para la exacción del referido Impuesto.

Zaragoza 22 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CUPO DE CONSUMOS, CEREALES Y SAL.

ESTADO de los cupos de consumos correspondientes a los pueblos de esta provincia en el año actual económico de 1877-78, según la ley de Presupuestos vigente.

PUEBLOS.	CUPO de consumos y cereales. Pesetas. Cént.	AUMENTO SOBRE LA SAL.			TOTAL GENERAL. Pesetas. Cént.
		POR cada habitante se- gún el censo de 1860. Pesetas.	IDEM por el 10 por 100 so- bre el número an- terior. Pesetas. Cént.	TOTAL en pesetas por cada poblacion. Pesetas. Cént.	
		—	—	—	
Abanto.....	2.160'40	516	51'60	567'60	2.728'00
Acered.....	2.670'80	714	71'40	785'40	3.456'20
Agon.....	2.302'30	474	47'40	521'40	2.823'70
Aguaron.....	10.906'50	2.171	217'10	2.388'10	13.294'60
Aguilon.....	4.328'50	796	79'60	875'60	5.204'10
Ainzon.....	6.974'00	1.535	153'50	1.688'50	8.662'50
Aladren.....	1.071'40	273	27'30	300'30	1.371'70
Alagon.....	14.289'00	2.891	289'10	3.180'10	17.469'10
Alhama.....	3.743'30	1.005	100'50	1.105'50	4.848'80
Alarba.....	1.736'90	380	38'00	418'00	2.154'90
Alberite.....	955'90	220	22'00	242'00	1.197'90
Albeta.....	1.745'70	395	39'50	434'50	2.180'20
Alborge.....	2.059'20	559	55'90	614'90	2.674'10
Alcalá de Ebro.....	1.844'70	335	33'50	368'50	2.213'20
Alcalá de Moncayo.....	1.300'20	315	31'50	346'50	1.646'70
Alconchel.....	2.952'40	576	57'60	633'60	3.586'00
Aldehuela de Liestos.....	915'20	302	30'20	332'20	1.247'40
Alfajarin.....	5.780'50	1.051	105'10	1.156'10	5.936'60
Alfamen.....	2.846'80	604	60'40	664'40	3.511'20
Alfocea.....	922'90	223	22'30	245'30	1.168'20
Alforque.....	2.775'30	475	47'50	522'50	3.297'80
Almonacid de la Cuba.....	3.382'50	714	71'40	785'40	4.167'90
Almonacid de la Sierra.....	12.563'10	2.204	220'40	2.424'40	14.987'50
Almochuel.....	1.001'00	163	16'30	179'30	1.180'30
Alpartir.....	4.142'60	1.092	109'20	1.201'20	5.343'80
Ambel.....	5.336'10	823	82'30	905'30	6.241'40
Aniñon.....	7.323'80	1.778	177'80	1.955'80	9.279'60
Anento.....	1.559'80	308	30'80	338'80	1.898'60
Añon.....	5.940'00	1.114	111'40	1.225'40	7.165'40
Aranda.....	6.114'90	1.369	136'90	1.505'90	7.520'80
Arándiga.....	4.931'30	1.151	115'10	1.266'10	6.197'40
Ardisa.....	1.832'60	511	51'10	562'10	2.394'70
Ariza.....	4.890'60	1.426	142'60	1.568'60	6.459'20
Artieda.....	1.054'90	302	30'20	332'20	1.387'10
Asin.....	1.503'70	392	39'20	431'20	1.934'90
Atea.....	3.944'60	976	97'60	1.073'60	5.028'20
Ateca.....	15.126'10	3.786	378'60	4.164'60	19.290'70
Azuara.....	10.461'00	2.216	221'60	2.437'60	12.898'60
Badules.....	1.690'70	395	39'50	434'50	2.125'20
Bagüés.....	752'40	274	27'40	301'40	1.053'80
Bárboles.....	2.479'40	523	52'30	575'30	3.054'70
Bardallur.....	2.564'10	649	64'90	713'90	3.278'00
Belchite.....	16.058'90	3.297	329'70	3.626'70	19.685'60
Belmonte.....	4.081'00	1.161	116'10	1.277'10	5.358'10
Berdejo.....	1.219'90	363	36'30	399'30	1.619'20
Berruenco.....	957'00	190	19'00	209'00	1.166'00
Biel.....	6.817'80	1.361	136'10	1.497'10	8.314'90

PUEBLOS.	AUMENTO SOBRE LA SAL.			TOTAL GENERAL.	
	CUPO de consumos y cereales.	POR cada habitante se- gun el censo de 1860.	IDEM por el 10 por 100 so- bre el número an- terior.		TOTAL en pesetas por cada poblacion.
Bijuesca.....	3.144'90	776	77'60	853'60	3.998'50
Biota.....	5.105'10	1.088	108'80	1.196'80	6.301'90
Bisimbre.....	1.895'30	382	38'20	420'20	2.315'50
Boquiñeni.....	3.813'70	630	63'00	693'00	4.506'70
Bordalba.....	3.711'40	688	68'80	756'80	4.468'20
Borja.....	24.117'80	5.771	577'10	6.348'10	30.465'90
Botorríta.....	1.669'80	294	29'40	323'40	1.993'20
Brea.....	6.617'60	1.725	172'50	1.897'50	8.515'10
Bubierca.....	4.678'30	1.323	132'30	1.455'30	6.133'60
Bujaraloz.....	10.246'50	2.163	216'30	2.379'30	12.625'80
Bulbuenta.....	4.291'10	840	84'00	924'00	5.215'10
Bureta.....	2.162'60	423	42'30	465'30	2.627'90
Cabañas.....	2.654'30	478	47'80	525'80	3.180'10
Cabolafuente.....	1.818'30	442	44'20	486'20	2.304'50
Cadrete.....	3.731'20	599	59'90	658'90	4.390'10
Calatayud.....	56.084'35	12.306	1.230'60	13.536'60	69.620'95
Calatorao.....	11.220'00	1.910	191'00	2.101'00	13.321'00
Calcena.....	5.205'20	1.294	129'40	1.423'40	6.628'60
Calmarza.....	1.333'20	354	35'40	389'40	1.722'60
Campillo.....	2.141'70	594	59'40	653'40	2.795'10
Carenas.....	3.506'80	883	88'30	971'30	4.478'10
Cariñena.....	18.016'90	3.216	321'60	3.537'60	21.554'50
Caspe.....	50.821'95	9.951	995'10	10.946'10	61.768'05
Castejon de Alarba.....	1.086'80	256	25'60	281'60	1.368'40
Castejon de las Armas.....	3.408'90	845	84'50	929'50	4.338'40
Castejon de Valdejasa.....	5.249'20	1.083	108'30	1.191'30	6.440'50
Castiliscar.....	3.335'20	786	78'60	864'60	4.199'80
Cervera de Aníon.....	3.469'40	743	74'30	817'30	4.286'70
Cerveruela.....	1.656'60	411	41'10	452'10	2.108'70
Cetina.....	4.215'20	1.126	112'60	1.238'60	5.453'80
Chiprana.....	7.729'50	1.607	160'70	1.767'70	9.497'20
Chodes.....	1.565'30	611	61'10	672'10	2.237'40
Cimballa.....	1.895'30	386	38'60	424'60	2.319'90
Cinco Olivas.....	2.668'60	730	73'00	803'00	3.471'60
Clarés.....	1.505'90	423	42'30	465'30	1.971'20
Codo.....	6.011'50	1.151	115'10	1.266'10	7.277'60
Codos.....	5.424'10	1.232	123'20	1.355'20	6.779'30
Cunchillos.....	1.375'00	387	38'70	425'70	1.800'70
Contamina.....	918'50	174	17'40	191'40	1.109'90
Cosuenda.....	8.974'90	1.451	145'10	1.596'10	10.571'00
Cuarte.....	1.384'90	342	34'20	376'20	1.761'10
Cubel.....	2.003'10	471	47'10	518'10	2.521'20
Daroca.....	18.467'90	3.314	331'40	3.645'40	22.113'30
Ejea.....	21.491'80	4.100	410'00	4.510'00	26.001'80
El Burgo.....	3.565'10	768	76'80	844'80	4.409'90
El Buste.....	2.767'60	521	52'10	573'10	3.340'70
El Frago.....	2.805'00	649	64'90	713'90	3.518'90
El Frasno.....	5.154'60	1.255	125'50	1.380'50	6.535'10
Embid de Ariza.....	2.746'70	510	51'00	561'00	3.307'70
Embid de la Ribera.....	2.146'10	932	93'20	1.025'20	3.171'30
Encinacorba.....	6.041'30	1.132	113'20	1.245'20	7.286'50
Epila.....	15.032'80	3.926	392'60	4.318'60	19.351'40
Erla.....	3.557'40	753	75'30	828'30	4.385'70
Escatron.....	11.440'00	2.691	269'10	2.960'10	14.400'10
Escó.....	1.171'50	290	29'00	319'00	1.490'50
Fabara.....	9.605'20	1.979	197'90	2.176'90	11.782'10
Farlete.....	3.741'10	724	72'40	796'40	4.537'50
Farasdués.....	2.715'90	693	69'30	762'30	3.478'20

PUEBLOS.	AUMENTO SOBRE LA SAL.				TOTAL GENERAL.
	CUPO de consumos y cereales.	POR cada habitante-se- gun el censo de 1860.	IDEM por el 10 por 100 so- bre el número an- terior.	TOTAL en pesetas por cada poblacion.	
Fayon.....	3 884'10	954	95'40	1 049'40	4.933'50
Figuernelas.....	2.076'80	376	37'60	413'60	2.490'40
Fombuena.....	1.190'20	276	27'60	303'60	1.493'80
Fréscano.....	3.510'10	686	68'60	754'60	4.264'70
Fuencalderas.....	1.419'00	354	35'40	389'40	1.808'40
Fuendetodos.....	2.989'80	488	48'80	536'80	3.526'60
Fuentes de Giloca.....	3.934'70	876	87'60	963'60	4.898'30
Fuendejalón.....	5.001'70	1.036	103'60	1.139'60	6.141'30
Fuentes de Ebro.....	11.244'20	2 090	209'00	2.299'00	13.543'20
Gallocanta.....	855'80	228	22'80	250'80	1.106'60
Gallur.....	7.812'20	2.414	241'40	2.655'40	10.467'60
Gelsa.....	13.009'70	2.626	262'60	2.888'60	15.898'30
Godijos.....	1.624'70	370	37'00	407'00	2.031'70
Gotor.....	3.796'10	912	91'20	1.003'20	4.799'30
Grisel y Samagos.....	2.367'20	437	48'70	535'70	2.902'90
Grisen.....	1.497'10	343	34'30	377'30	1.874'40
Herrera.....	8.616'30	1.536	153'60	1.689'60	10.305'90
Ibdes.....	5.019'30	1.108	110'80	1.218'80	6.238'10
Illueca.....	6.820'00	1.804	180'40	1.984'40	8.804'40
Inogés.....	1.459'70	376	37'60	413'60	1.873'30
Isuerre.....	997'70	378	37'80	415'80	1.413'50
Jaraba.....	1.835'90	433	43'30	476'30	2.312'20
Jarque.....	5.803'60	1.318	131'80	1.449'80	7.253'40
Jaulín.....	2.143'90	390	39'00	429'00	2.572'90
Juslibol.....	1.959'10	549	54'90	603'90	2.563'00
La Almunia.....	16.068'80	4.027	402'70	4.429'70	20.498'50
La Almolada.....	8.390'80	1.640	164'00	1.804'00	10.194'80
Lagata.....	2.228'60	439	43'90	482'90	2.711'50
La Joyosa.....	803'00	288	28'80	316'80	1.119'80
La Muela.....	3.909'40	760	76'00	836'00	4.745'40
Langa.....	1.950'30	467	46'70	513'70	2.464'00
La Vilueña.....	1.133'00	299	29'90	328'90	1.461'90
Layana.....	992'20	309	30'90	339'90	1.332'10
La Zaida.....	1.454'20	355	35'50	390'50	1.844'70
Las Casetas.....	1.125'30	309	30'90	339'90	1.465'20
Las Cuerlas.....	1.162'70	241	24'10	265'10	1.427'80
Las Pedrosas.....	1.474'00	336	33'60	369'60	1.843'60
Lécera.....	1.399'70	1.752	175'20	1.927'20	9.326'90
Leciñena.....	5.897'10	1.417	141'70	1.558'70	7.455'80
Lechon.....	863'50	170	17'00	187'00	1.050'50
Letúx.....	5.376'80	1.123	112'30	1.235'30	6.612'10
Litago.....	2.120'80	593	59'30	652'30	2.773'10
Lituénigo.....	1.279'30	347	34'70	381'70	1.661'00
Lobera.....	2.349'60	550	55'00	605'00	2.954'60
Longares.....	7.538'30	1.120	112'00	1.232'00	8.770'30
Longás.....	2.597'10	573	57'30	630'30	3.227'40
Los Fayos.....	2.432'10	470	47'00	517'00	2.949'10
Lorbés.....	1.031'80	270	27'00	297'00	1.328'80
Luceni.....	3.434'20	687	68'70	755'70	4.189'90
Lucena.....	1.867'80	500	50'00	550'00	2.417'80
Luesia.....	6.571'40	1.586	158'60	1.744'60	8.316'00
Luesma.....	1.444'30	446	44'60	490'60	1.934'90
Lumpiaque.....	4.653'00	1.132	113'20	1.245'20	5.898'20
Luna.....	10.330'10	1.971	197'10	2.168'10	12.498'20
Maella.....	13.802'80	3.420	342'00	3.762'00	17.564'80
Magallón.....	10.377'40	2.579	257'90	2.836'90	13.214'30
Mamar.....	1.652'20	483	48'30	531'30	2.183'50
Malanquilla.....	1.700'60	511	51'10	562'10	2.262'70

PUEBLOS.	AUMENTO SOBRE LA SAL.				TOTAL GENERAL.
	CUPO de consumos y cereales.	POR cada habitante se- gun el censo de 1860.	IDEM por el 10 por 100 so- bre el número an- terior.	TOTAL en pesetas por cada poblacion.	
Malejan.....	1.558'70	476	47'60	523'60	2.082'30
Malpica.....	940'50	249	24'90	273'90	1.214'40
Maluenda.....	5.362'50	1.268	126'80	1.394'80	6.757'30
Malon.....	3.517'80	1.043	104'30	1.147'30	4.665'10
Mallen.....	12.420'10	2.784	278'40	3.062'40	15.482'50
Manchones.....	1.776'50	569	56'90	625'90	2.402'40
Mara.....	1.641'20	573	57'30	630'30	2.271'50
Maria.....	3.790'60	604	60'40	664'40	4.455'00
Mediana.....	8.927'60	1.734	173'40	1.907'40	10.835'00
Mequinenza.....	12.225'40	2.822	282'20	3.104'20	15.329'60
Mesones.....	4.041'40	785	78'50	863'50	4.904'90
Mezalocha.....	3.681'70	589	58'90	647'90	4.329'60
Mianos.....	1.054'90	369	36'90	405'90	1.460'80
Miedes.....	2.905'10	773	77'30	850'30	3.755'40
Monegrillo.....	5.710'10	1.143	114'30	1.257'30	6.967'40
Moneva.....	3.062'40	366	36'60	402'60	3.465'00
Monreal de Ariza...	2.345'20	619	61'90	680'90	3.026'10
Monterde.....	2.776'40	751	75'10	826'10	3.602'50
Monton.....	1.740'20	412	41'20	453'20	2.193'40
Monzalbarba.....	3.210'90	793	79'30	872'30	4.083'20
Morata de Giloca...	3.531'00	757	75'70	832'70	4.363'70
Morata de Jalon...	8.839'60	2.226	222'60	2.448'60	11.288'20
Morés.....	2.365'10	660	66'00	726'00	3.091'10
Moros.....	6.187'50	1.305	130'50	1.435'50	7.623'00
Moyuela.....	3.441'90	843	84'30	927'30	4.369'20
Mozota.....	1.322'20	292	29'20	321'20	1.643'40
Muel.....	8.433'70	1.223	122'30	1.345'30	9.779'00
Munébrega.....	4.274'60	1.244	124'40	1.368'40	5.643'00
Murero.....	1.514'70	483	48'30	531'30	2.046'00
Murillo de Gallego.....	5.665'00	1.143	114'30	1.257'30	6.922'30
Navardun.....	1.548'80	491	49'10	540'10	2.088'90
Nigüella.....	1.599'40	308	30'80	338'80	1.938'20
Nombrevilla.....	1.223'20	261	26'10	287'10	1.510'30
Nonaspe.....	6.195'20	1.338	133'80	1.471'80	7.667'00
Novallas.....	3.478'20	1.102	110'20	1.212'20	4.690'40
Novillas.....	3.841'20	834	83'40	917'40	4.758'60
Nuévalos.....	3.038'20	766	76'60	842'60	3.880'80
Nuez.....	2.241'80	620	62'00	682'00	2.923'80
Olvés.....	1.956'90	495	49'50	544'50	2.501'40
Orcajo.....	1.221'00	491	49'10	540'10	1.761'10
Orés.....	2.219'80	693	69'30	762'30	2.982'10
Orera.....	1.186'90	345	34'50	379'50	1.566'40
Oseja.....	1.486'10	308	30'80	338'80	1.824'90
Osera.....	2.459'60	662	66'20	728'20	3.187'80
Paniza.....	8.397'40	1.702	170'20	1.872'20	10.269'60
Paracuellos de Giloca.....	2.847'90	851	85'10	936'10	3.784'00
Paracuellos de la Ribera.....	4.569'40	1.117	111'70	1.228'70	5.798'10
Pardos.....	503'80	151	15'10	166'10	669'90
Pastriz.....	5.063'30	754	75'40	829'40	5.892'70
Pedrola.....	13.206'60	2.330	233'00	2.563'00	15.769'60
Peñaflores.....	4.409'90	1.018	101'80	1.119'80	5.529'70
Perdiguera.....	3.047'00	735	73'50	808'50	3.855'50
Piedratajada.....	2.098'80	441	44'10	485'10	2.583'90
Pina.....	16.553'90	2.840	284'00	3.124'00	19.677'90
Pinseque.....	2.440'90	607	60'70	667'70	3.108'60
Pintano.....	1.285'90	392	39'20	431'20	1.717'10
Plasencia de Jalon...	4.005'10	920	92'00	1.012'00	5.017'10
Pleitas.....	343'20	142	14'20	156'20	499'40

PUEBLOS.	AUMENTO SOBRE LA SAL.			TOTAL	
	CUPO	POR	IDEM	TOTAL	
	de consumos y cereales.	cada habitante se- gun el censo de 1860.	por el 10 por 100 so- bre el número an- terior.	en pesetas por cada poblacion.	
Pesetas. Cents.	Pesetas.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	
Plenas.....	2.171'40	567	56'70	623'70	2.795'10
Pomer.....	1.130'80	407	40'70	447'70	1.578'50
Pozuel de Ariza....	969'10	278	27'80	305'80	1.274'90
Pozuelo.....	3.281'30	652	65'20	717'20	3.998'50
Pradilla.....	2.722'50	632	63'20	695'20	3.417'70
Puebla de Alborton.....	4.104'10	736	73'60	809'60	4.913'70
Puebla de Alfinden.....	5.050'10	1.061	106'10	1.167'10	6.217'20
Puendeluna.....	1.020'80	242	24'20	266'20	1.287'00
Purroy.....	1.557'60	444	44'40	488'40	2.046'00
Purujosa.....	1.391'50	444	44'40	488'40	1.879'90
Quinto.....	13 786'30	2 590	259'00	2.849'00	16.635'30
Remolinos.....	4.654'10	958	95'80	1.053'80	5.707'90
Retascon.....	864'60	198	19'80	217'80	1.082'40
Ricla.....	10.247'60	2.687	268'70	2.955'70	13.203'30
Roden.....	1.831'50	390	39'00	429'00	2.260'50
Romanos.....	1.034'00	319	31'90	350'90	1.384'90
Rueda de Jalon....	4 020'50	1.000	100'00	1.100'00	5.120'50
Ruesca.....	834'90	272	27'20	299'20	1.134'10
Ruesta.....	2.867'70	737	73'70	810'70	3.678'40
Sabiñan.....	7.324'90	1.736	173'60	1.909'60	9.234'50
Sádaba.....	10.342'20	1.849	184'90	2.033'90	12.376'10
Salillas.....	3.752'10	859	85'90	944'90	4.697'00
Salvatierra.....	5.468'10	1.184	118'40	1.302'40	6.770'50
Samper del Salz....	1.821'60	330	33'00	363'00	2.184'60
San Mateo de Gállego.....	4.210'80	811	81'10	892'10	5.102'90
San Martín de Moncayo.....	1.628'00	378	37'80	415'80	2.043'80
Santa Cruz de Moncayo.....	1.662'10	332	33'20	365'20	2.027'30
Santa Cruz de Tobed.....	4.841'10	1.027	102'70	1.129'70	5.970'80
Santa Eulalia de Gállego.....	3.639'90	778	77'80	855'80	4.495'70
Santed.....	1.221'00	250	25'00	275'00	1.496'00
Sástago.....	11.660'00	3.207	320'70	3.527'70	15.187'70
Sediles.....	1.230'90	416	41'60	457'60	1.688'50
Sestrica.....	4.842'20	1.163	116'30	1.279'30	6.121'50
Sierra de Luna....	2.240'70	433	43'30	476'30	2.717'00
Sigüés.....	2.928'20	817	81'70	898'70	3.826'90
Sisamon.....	1.914'00	394	39'40	433'40	2.347'40
Sobradriel.....	2.058'10	464	46'40	510'40	2.568'50
Sos.....	16.853'10	3.848	384'80	4.232'80	21.085'90
Tabuena.....	5.645'20	1.240	124'00	1.364'00	7 009'20
Talamantes.....	2.174'70	537	53'70	590'70	2.765'40
Tarazona y Tórtolas.	31.711'25	8.658	865'80	9 523'80	41.235'05
Tauste.....	21.721'70	4.313	431'30	4.744'30	26.466'00
Terrer.....	3.877'50	1.000	100'00	1.100'00	4.977'50
Tierga.....	2.576'20	621	62'10	683'10	3.259'30
Tiermas.....	2.945'80	795	79'50	874'50	3.820'30
Tobed.....	4.572'70	1.000	100'00	1.100'00	5.672'70
Torralba de Ribota..	3.256'00	752	75'20	827'20	4.083'20
Torralba de los Frailes.....	1.685'20	402	40'20	442'20	2.127'40
Torralvilla.....	1.478'40	381	38'10	419'10	1.897'50
Torreçilla de Valmadrid.....	921'20	164	16'40	180'40	1.102'20
Torrehermosa.....	1.587'30	326	32'60	358'60	1.945'90
Torrelapaja.....	950'40	348	34'80	382'80	1.333'20
Torres de Borrellen.....	4.515'50	929	92'90	1.021'90	5.537'40
Torrellas.....	4.466'00	951	95'10	1.046'10	5.512'10
Torrijo.....	7.522'90	1.759	175'90	1.934'90	9.457'80
Tosos.....	3.053'00	682	68'20	750'20	3.808'20
Trasmoz.....	1.551'00	376	37'60	413'60	1.964'60
Trasobares.....	3 444'10	789	78'90	867'90	4.312'00

PUEBLOS.	CUPO de consumos y cereales. — Pesetas. Cénts.	AUMENTO SOBRE LA SAL.			TOTAL GENERAL. — Pesetas. Cénts.
		POR cada habitante se- gun el censo de 1860. — Pesetas.	IDEM por el 10 por 100 so- bre el número an- terior. — Pesetas. Cénts.	TOTAL en pesetas por cada poblacion. — Pesetas. Cénts.	
Uncastillo.....	15.764'10	2.679	267'90	2.946'90	18.711'00
Undués de Lerda...	2.296'80	693	69'30	762'30	3.059'10
Undués Pintano....	1.303'50	403	40'30	443'30	1.746'80
Urrea de Jalon....	2.545'40	810	81'00	891'00	3.436'40
Urriés	2.075'70	566	56'60	622'60	2.698'30
Used.....	5.266'80	1.248	124'80	1.372'80	6.639'60
Utebo.....	5.698'00	850	85'00	935'00	6.633'00
Valconchan.....	935'00	162	16'20	178'20	1.113'20
Valdehorna.....	700'70	196	19'60	215'60	916'30
Val de San Martin..	1.250'70	308	30'80	338'80	1.589'50
Valmadrid.....	1.213'30	203	20'30	223'30	1.436'60
Valpalmas.....	2.330'90	403	40'30	443'30	2.774'20
Valtorres	788'70	197	19'70	216'70	1.005'40
Velilla de Ebro....	6.656'10	1.221	122'10	1.343'10	7.999'20
Velilla de Giloca...	1.603'90	379	37'90	416'90	2.020'80
Vera.....	3.582'70	912	91'20	1.003'20	4.585'90
Vierlas.....	1.180'30	267	26'70	293'70	1.474'00
Villafranca de Ebro.....	3.320'90	750	75'00	825'00	4.145'90
Villalba.....	960'30	320	32'00	352'00	1.312'30
Villadoz	2.033'90	422	42'20	464'20	2.498'10
Villafeliche.....	5.947'70	1.324	132'40	1.456'40	7.404'10
Villalengua.....	5.774'60	1.298	129'80	1.427'80	7.202'40
Villamayor.....	10.014'40	1.922	192'20	2.114'20	12.128'60
Villanueva de Gallego.....	6.532'90	1.158	115'80	1.273'80	7.806'70
Villanueva del Huerva.....	4.516'60	690	69'00	759'00	5.275'60
Villanueva de Giloca.....	1.397'00	431	43'10	474'10	1.871'10
Villar de los Navarros.....	4.107'40	827	82'70	909'70	5.017'10
Villarroya de la Sierra...	7.894'70	1.890	189'00	2.079'00	9.973'70
Villarreal.....	1.999'70	478	47'80	525'80	2.525'50
Vistabella.....	1.855'70	541	54'10	595'10	2.450'80
Viver de la Sierra..	1.420'10	352	35'20	387'20	1.807'30
Zaragoza.....	356.743'75	73.190	7.319'00	80.509'00	437.252'75
Zuera.....	12.544'40	2.190	219'00	2.409'00	14.953'40
TOTALES...	1.818.440'30	396.313	39.631'30	435.944'30	2.254.384'60

Zaragoza 22 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *Antonio Gomez de la Riva.*

ADICIONES Á LA NUEVA TARIFA.

CONSUMOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

Circular.

Aprobada por Real orden de 12 del actual la

ampliacion de las especies de consumos consignadas en la tarifa vigente de la Instruccion de 24 de Julio último, se aumentan á la misma para la exaccion de sus respectivos derechos las que se expresan á continuacion:

TARIFA de las especies que deben adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el art. 7.º de la ley (Instruccion) de 24 de Julio de 1876.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASE DE POBLACION.					
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Aves caseras y caza menor, ána- des, ansares, gansos, patos, pa- vipollos, faisanes, gallos, capo- nes, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo.....	100 kilógs.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	16'84	17'38	17'92	18'46	19'00	19'54
Estearinas.....	Idem.	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos.....	El ciento.	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca.....	100 kilógs.	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	0'61
Paja de cereales, garrofas, hier- bas ó plantas para los ganados.	Idem.	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña.....	Idem.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

Lo que se hace notorio para conocimiento de quien corresponda.

Zaragoza 22 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Zaragoza.

CIRCULAR.

Finalizado el plazo que, en virtud de orden superior, se habia señalado en mi circular fecha 11 del actual para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitiesen á esta oficina el estado-resumen de las viviendas y edificios que se hallasen habitados al dia 20 del presente mes en sus respectivos términos municipales, y siendo considerable el número de las citadas Autoridades que no han dado cumplimiento á esta disposicion, creo oportuno llamar la atencion de las que se hallen en este caso, encareciéndoles la conveniencia de que sin dilacion alguna remitan el mencionado estado, á fin de no tener que usar de medios que no se armonizan con la naturaleza de este centro. Mas como pudiera ocurrir que la excesiva benevolencia para con los morosos diese origen á irregulari-

dades en el servicio que no es conveniente ni posible tolerar en manera alguna, me creo en el deber de manifestar, para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesarles, que el dia 26 del corriente remitiré al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia una relacion expresiva de los Alcaldes que estén en descubierto, á fin de que por los medios que estime más oportunos les obligue al cumplimiento de lo dispuesto.

En la mencionada relacion se incluirá tambien á los Alcaldes que no hayan remitido á esta oficina los estados que se les han devuelto para su rectificacion y ampliacion.

Zaragoza 23 de Julio de 1877.—El Jefe de los trabajos, Juan Ranz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D.^a Maria Iribarren, viuda de Ezquer-
ra, que falleció el dia 7 de Octubre del año 1865, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del re-
frendatario, pues así lo tengo acordado como diligencia previa en autos de quiebra en que aquella fué declarada en el año 1863.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por autos ejecutivos instados por D. Mariano Arilla, de esta ciudad, sobre pago de pesetas, y con propio de los ejecutados Santos Alcolea y consortes, de la puebla de Alfinden, se venden los bienes siguientes:

Una casa sita en la Puebla de Alfinden, calle Mayor, señalada con el número 4, confronta por derecha entrando, con otra de herederos de Pedro Franco, por izquierda, con la de Luis Alcolea, por espalda, con camino de extramuros, y por frente, con dicha calle; consta de dos pisos con el firme, pavimento del casco á la casa sesenta y seis metros cuadrados; corral con tres cuadras y cubierto, dos zollas y pozo, pavimento del corral 264 metros, cubiertos y cuadras 54 metros; tasada en tres mil pesetas..... 3.000

Otra casa en la misma calle que la anterior, señalada con el número 9, confronta por derecha con herederos de José Alcolea, izquierda herederos de Dionisio Aguda, espalda, con corral de herederos de José Alcolea, y por frente, con calle Mayor; consta de dos pisos con el firme, planta baja 56 metros cuadrados, corral de 48 metros cuadrados, tiene cuadra y zolla; tasada en mil pesetas..... 1.000

Otra casa en la propia calle, numerada con el 13, confronta por derecha, con don Ruperto Betran, izquierda con la de herederos de José Alcolea, por espalda, con los mismos, y por frente con dicha calle; consta de dos pisos con el firme, planta baja de 58 metros, con caño, un foso de bodega, un trujal y corral, cuya planta es de 52 metros cuadrados, tiene cuadra y una zolla; tasada en mil trescientas pesetas..... 1.300

Otra casa en el mismo pueblo, calle de la Iglesia, numerada con el 13, confronta por frente, con dicha calle; por derecha, con Isidoro Huguet, por izquierda, con Antonio Perez, y por espalda, con corral de Timoteo Melendez; consta de dos pisos con el firme, planta baja, 38 metros cuadrados, corral, caño, zolla y gallinero, planta del corral 34 metros cuadrados; tasada en mil pesetas..... 1.000

Un campo viña sito en los términos de dicho pueblo, partida del Rancadal de San Juan, de una hectárea 66 áreas y una centiárea, confronta al Norte con olivar de Domingo Alcolea, Oriente, con Fernando Molina, Mediodia, camino de herederos y Gregorio Huguet, y Poniente, viuda de Santiago Martínez; tasado en seiscientos ochenta y siete pesetas..... 687

Para cuyo remate se ha señalado la Audiencia de este Juzgado y hora de las doce del dia 20 de Agosto próximo.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de los cónyuges Diego Ortiz y Josefa del Prin y la hija de éstos, Manuela Ortiz y del Prin, que fallecieron intestados en el pueblo de San Mateo de Gállego, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Maria Engracia Ortiz y del Prin, hija y hermana de aquellos respectivamente, para que se la declare heredera de los mismos, única que ha comparecido.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperado.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Garcia y Sanchez, fallecido en la ciudad de Zaragoza, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Julio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

LA SALDUBENSE.

DEPÓSITO DE LIBROS Y OBJETOS DE ESCRITORIO

COSO, 104, FRENTE AL CORREO,
ZARAGOZA.

En este nuevo establecimiento hay constantemente un variado surtido de objetos de escritorio y toda clase de libros y menaje para las escuelas. 3a

IMPRENTA DEL HOSPICIO.